

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rámbra S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Teniente General D. Marcelo de Azcárraga y Palmero, Presidente de Mi Consejo de Ministros, cese en el cargo de Ministro de Marina que venía desempeñando.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Eduardo Cobian Rogignac, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la división, en dos, del término municipal de Santurce, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Diputación provincial de Vizcaya acordó la división, en dos, del término municipal de Santurce: Que contra tal acuerdo recurrieron algunos vecinos del mencionado Ayuntamiento, primero en alzada, que se negó á tramitar el Gobernador, y después en queja, fundándose en que, á su juicio, no constaba el asentimiento de la mayoría de los vecinos del Consejo, razón por la que la Diputación

carecía de competencia para acordar la segregación, según el art. 7.º de la ley orgánica Municipal: Que en el acuerdo de la Diputación, que se ha remitido original, á propuesta de la extinguida Sección de Gobernación y Fomento de este Consejo, se reconoce que no concurría más asentimiento expreso que el de la mayoría de vecinos de la porción que se trataba de segregar para formar el Municipio independiente y el acuerdo del Ayuntamiento de Santurce, al que concurren representantes de los barrios que desean; y los que se oponen á la segregación: Que son contrarios al recurso de queja los informes de la Diputación provincial y Gobernador civil, por entender que no cabe examinar gubernativamente el acuerdo, según el art. 7.º de la ley Municipal, que se invoca, y las sentencias del Tribunal de lo Contencioso administrativo de 26 de Junio de 1896 y 11 de Enero de 1898: Que la Sección y Dirección correspondientes de ese Ministerio proponen que se resuelva con carácter general: 1.º Que no son susceptibles de recurso de alzada ante ese Ministerio los acuerdos de las Diputaciones provinciales, resolviendo expedientes sobre creación, segregación y supresión de Municipios y términos cuando medie la conformidad de los interesados, y si éstos apelan debe declararse la incompetencia. 2.º Que puede interponerse ante el Ministerio recurso de nulidad cuando aquéllos acuerdos no estuviesen adoptados, previa conformidad de los interesados; pero en este caso la resolución debe limitarse á declarar, sin entrar en el fondo del asunto, si la ley ha sido cumplida ó no, reservando á ese Ministerio, cuando á su juicio, proceda, la facultad de redactar el oportuno proyecto de ley para presentarlo á las Cortes. 3.º Admitir el recurso de queja, sin prejuzgar cuestión alguna á que se refiere este expediente. Que por Real orden fecha 22 de Septiembre próximo pasado se remite el expediente á consulta: Vistas las disposiciones legales aplicables á la misma: Considerando que, á tenor de lo dispuesto en el art. 7.º de la ley Municipal, las Diputaciones provinciales resolverán los expedientes sobre creación, segregación y supresión de Mu-

nicipios y términos, y sus acuerdos serán ejecutivos cuando fueren adoptados de conformidad con los interesados, pero en caso de disidencia la aprobación será objeto de una ley: Considerando que, en su virtud, los acuerdos que dicten las Diputaciones provinciales en dichos expedientes deben reputarse firmes en vía gubernativa; siendo, por tanto, improcedente en la misma cualquier recurso de carácter ordinario: Considerando, esto no obstante, que en caso de incompetencia de las referidas Corporaciones para acordar acerca de la segregación, por no existir la conformidad de los Municipios y términos interesados á que se refiere la ley, es preciso, en analogía con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 143 de la ley Provincial, dar algún recurso extraordinario, que no puede ser otro que el de nulidad, que tiene aquel carácter, con arreglo á la base 15.ª del art. 2.º de la ley de 19 de Octubre de 1889: Considerando que este recurso de nulidad procede en vía gubernativa por ser incompetente la contenciosa administrativa, según se deduce de las disposiciones de la ley y reglamento que regulan el ejercicio de tal jurisdicción; El Consejo opina que procede declarar: 1.º Que es improcedente el recurso de alzada contra el acuerdo de la Diputación de Vizcaya, á que este expediente se refiere. 2.º Que es también improcedente el de queja contra la negativa del Gobernador á resolver y tramitar aquél. 3.º Que contra los acuerdos que dicten las Diputaciones provinciales sobre creación, segregación y supresión de Municipios y términos, procede el recurso de nulidad en los términos y con las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes; y 4.º Que se considera de carácter general esta doctrina para la resolución de los expedientes análogos; Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1904.—Vadillo.—Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

#### Núm. 89

#### REFORMAS SOCIALES

##### CIRCULAR

Constituidas las Juntas de Reformas sociales en aquellos pueblos de esta provincia, donde existe alguna industria, fábrica ó explotación que necesariamente traen consigo la existencia de patronos y obreros, prevengo á los Sres. Alcaldes de las cabezas de partido fijen la hora en que, bajo su presidencia, han de proceder los Delegados de las respectivas Juntas del partido, á la elección el día 15 del corriente mes, del Vocal que ha de formar parte de la Junta provincial y de su Suplente, haciendo llegar oportunamente á conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos del partido, la designación de dicha hora, á fin de que éstos lo pongan á su vez en conocimiento del Vocal Delegado de la Junta respectiva.

Verificada la elección los señores Alcaldes de las cabezas de partido me darán cuenta inmediatamente del resultado de la misma, expresando los nombres del Vocal y Suplente que hayan resultado elegidos, así como la Junta local á que pertenezcan para proceder en su día á la constitución de la Junta provincial. Tarragona 14 de Enero de 1905.—El Gobernador interino, Magín de Castro.



ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto de Jaen la Cátedra de Lengua y Literatura castellana...

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días...

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura...

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación...

Madrid 28 de Diciembre de 1904. El Subsecretario, el C. de Albar (Gaceta del 31 de Diciembre.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 90

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Provincia de Tarragona. Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia durante el mes de Diciembre de 1904.

Nacidos vivos: Legítimos... 41. Legítimos... 47. Total... 47.

Nacimientos por 1.000 habitantes... 2.01. Nacidos muertos...

Defunciones ocurridas por: Tuberculosis pulmonar... 6. Cáncer y otros tumores malignos... 4.

Defunciones por 1.000 habitantes... 4.79.

Tarragona 10 de Enero de 1905. El Jefe de los Trabajos, Miguel Cuesta.

EDICTO

Contribución rústica y langosta. Año de 1902.

Don José Pueyo Dueso, Agente auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentra comprendido D. José Favá Caballé, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente...

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes...

Así, pues, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y líjese, en el presente edicto, en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto...

Tortosa 9 de Enero de 1905.—José Pueyo Dueso. Núm. 92

EDICTO

Don Justo Celma Comas, Agente recaudador auxiliar de contribuciones a favor de la Hacienda pública en la zona de partido de Tortosa.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que me halla instruyendo por débitos de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria del año 1901, he dictado con fecha de hoy la siguiente providencia:

«Providencias.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan los descubiertos que se les tiene reclamados en este expediente a pesar del tiempo transcurrido, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores...

«Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales de esta ciudad, en las de Roquetas, Boletín oficial de la provincia y demás medios usuales.

Núm. 34.—Juan Panisello Curtó. Una casa situada en la ciudad de Roquetas, calle Carretera del Mas, número 22; valorada en 900 pesetas.

«Se halla afectada una hipoteca para garantía un préstamo de 750 pesetas a favor de D.ª Antònia Rañés Pijuan, quedando por lo tanto reducido el tipo de subasta a 150 pesetas.

Núm. 346.—Francisco Castells Turón.—Una heredad en el término municipal de Roquetas y partida de la Caramella ó Vall den Pastó, de 8 a 9 jornales del país; capitalizada en 440 pesetas.

Así, pues, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto para que surta los efectos oportunos. Tortosa 9 de Enero de 1905.—Justo Celma.

Núm. 93

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Dosaiguas

Ignorándose el paradero del mozo Juan José Martínez Perez, natural de este pueblo, nacido en 16 de Marzo de 1885, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual...

«Dosaiguas 10 de Enero de 1905.—El Alcalde, José Sanguis.

Núm. 94.—Ignorándose el paradero del mozo Vicente Valentín Francisco Terigas Pons, natural de este pueblo, nacido en 21 de Julio de 1885, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual...

«Dosaiguas 10 de Enero de 1905.—El Alcalde, José Sanguis.

Núm. 95.—Ignorándose el paradero del mozo Martín Antonio Mola Calzada, natural de este pueblo, nacido en 4 de Octubre de 1885, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual...

«Dosaiguas 10 de Enero de 1905.—El Alcalde, José Sanguis.

Núm. 96.—En méritos de juicio declarativo de menor cuantía promovido en este Juzgado de primera instancia, bajo la actuación del Escribano que suscribe, por el Procurador D. Juan Foru, en representación de D. Fernando Gavarró y Brosa, casado, D.ª Emilia Gavarró y Brosa, soltera y D.ª María Gavarró y Brosa, consorte de D. Baldomero Creus y Aymerich, vecinos de Barcelona, contra los ignorados herederos de D. Juan Brosa y Martí, sobre nulidad de expediente de información posesoria seguido ante el Juzgado municipal de Constantí por dicho D. Juan Brosa Martí y declaración de propiedad de tres fincas rústicas...

«Dosaiguas 10 de Enero de 1905.—El Alcalde, José Sanguis.

Núm. 97.—Por la presente, en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad dimanante del expediente de jurados para el ejercicio del cargo durante el primer cuatrimestre del año actual, se cita a José Bonet Angles, cuyo domicilio se ignora, a fin de que a las diez de los días trece, catorce, quince y diez y seis de Febrero próximo comparezca ante la Audiencia provincial de Tarragona al efecto de asistir como Jurado al juicio oral de las causas seguidas en este Juzgado sobre homicidio contra José María Pallés sobre robo contra Francisco Pallés y sobre expención de billetes falsos contra Laurentino Tenas, bajo aparcamiento de que no compareciendo, se parará el perjuicio que determina el artículo cincuenta y dos de la Ley del Jurado.

«Dosaiguas 10 de Enero de 1905.—El Alcalde, José Sanguis.

Núm. 98.—En méritos de juicio declarativo de menor cuantía promovido en este Juzgado de primera instancia, bajo la actuación del Escribano que suscribe, por el Procurador D. Juan Foru, en representación de D. Fernando Gavarró y Brosa, casado, D.ª Emilia Gavarró y Brosa, soltera y D.ª María Gavarró y Brosa, consorte de D. Baldomero Creus y Aymerich, vecinos de Barcelona, contra los ignorados herederos de D. Juan Brosa y Martí, sobre nulidad de expediente de información posesoria seguido ante el Juzgado municipal de Constantí por dicho D. Juan Brosa Martí y declaración de propiedad de tres fincas rústicas...

«Dosaiguas 10 de Enero de 1905.—El Alcalde, José Sanguis.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 96

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En méritos de juicio declarativo de menor cuantía promovido en este Juzgado de primera instancia, bajo la actuación del Escribano que suscribe, por el Procurador D. Juan Foru, en representación de D. Fernando Gavarró y Brosa, casado, D.ª Emilia Gavarró y Brosa, soltera y D.ª María Gavarró y Brosa, consorte de D. Baldomero Creus y Aymerich, vecinos de Barcelona, contra los ignorados herederos de D. Juan Brosa y Martí, sobre nulidad de expediente de información posesoria seguido ante el Juzgado municipal de Constantí por dicho D. Juan Brosa Martí y declaración de propiedad de tres fincas rústicas...

PROVIDENCIA

Juez Sr. Bravo.—Tarragona cinco de Enero de mil novecientos cinco. De la demanda y documentos acompañados confírase traslado con emplazamiento a los ignorados herederos de Juan Brosa Martí, en concepto de demandados, para que comparezcan en forma en el juicio, y por manifestarse ser éstos desconocidos é inciertos y por tanto de ignorado paradero, practíquese el emplazamiento por medio de cédulas que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y de Constantí é insertará en el Boletín oficial de esta provincia, librándose el correspondiente oficio al Sr. Gobernador civil y carta orden al Juez municipal de dicho pueblo. Lo mando y firma Sr. S. J. J. de Bravo. Antequini, Juan Grau.

En su virtud, por la presente se emplaza a los indicados ignorados herederos del D. Juan Brosa Martí, para que comparezcan en forma en el juicio; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Tarragona a nueve de Enero de mil novecientos cinco.—El Escribano, Juan Grau.

Núm. 97. CÉDULA DE CITACION. Por la presente, en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad dimanante del expediente de jurados para el ejercicio del cargo durante el primer cuatrimestre del año actual, se cita a José Bonet Angles, cuyo domicilio se ignora, a fin de que a las diez de los días trece, catorce, quince y diez y seis de Febrero próximo comparezca ante la Audiencia provincial de Tarragona al efecto de asistir como Jurado al juicio oral de las causas seguidas en este Juzgado sobre homicidio contra José María Pallés sobre robo contra Francisco Pallés y sobre expención de billetes falsos contra Laurentino Tenas, bajo aparcamiento de que no compareciendo, se parará el perjuicio que determina el artículo cincuenta y dos de la Ley del Jurado.

«Dosaiguas 10 de Enero de 1905.—El Alcalde, José Sanguis.

Núm. 98. En méritos de juicio declarativo de menor cuantía promovido en este Juzgado de primera instancia, bajo la actuación del Escribano que suscribe, por el Procurador D. Juan Foru, en representación de D. Fernando Gavarró y Brosa, casado, D.ª Emilia Gavarró y Brosa, soltera y D.ª María Gavarró y Brosa, consorte de D. Baldomero Creus y Aymerich, vecinos de Barcelona, contra los ignorados herederos de D. Juan Brosa y Martí, sobre nulidad de expediente de información posesoria seguido ante el Juzgado municipal de Constantí por dicho D. Juan Brosa Martí y declaración de propiedad de tres fincas rústicas...

«Dosaiguas 10 de Enero de 1905.—El Alcalde, José Sanguis.

Núm. 99. En méritos de juicio declarativo de menor cuantía promovido en este Juzgado de primera instancia, bajo la actuación del Escribano que suscribe, por el Procurador D. Juan Foru, en representación de D. Fernando Gavarró y Brosa, casado, D.ª Emilia Gavarró y Brosa, soltera y D.ª María Gavarró y Brosa, consorte de D. Baldomero Creus y Aymerich, vecinos de Barcelona, contra los ignorados herederos de D. Juan Brosa y Martí, sobre nulidad de expediente de información posesoria seguido ante el Juzgado municipal de Constantí por dicho D. Juan Brosa Martí y declaración de propiedad de tres fincas rústicas...

«Dosaiguas 10 de Enero de 1905.—El Alcalde, José Sanguis.

Núm. 100. En méritos de juicio declarativo de menor cuantía promovido en este Juzgado de primera instancia, bajo la actuación del Escribano que suscribe, por el Procurador D. Juan Foru, en representación de D. Fernando Gavarró y Brosa, casado, D.ª Emilia Gavarró y Brosa, soltera y D.ª María Gavarró y Brosa, consorte de D. Baldomero Creus y Aymerich, vecinos de Barcelona, contra los ignorados herederos de D. Juan Brosa y Martí, sobre nulidad de expediente de información posesoria seguido ante el Juzgado municipal de Constantí por dicho D. Juan Brosa Martí y declaración de propiedad de tres fincas rústicas...

«Dosaiguas 10 de Enero de 1905.—El Alcalde, José Sanguis.